



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

25 de abril de 2000

Núm. 22-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000018 Contrato de aparcamiento.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000018.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición de Ley sobre contrato de aparcamiento.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo

de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley sobre contrato de aparcamiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2000.—**Luis Martínez Noval**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Exposición de Motivos

Acogiendo el criterio tradicional en materia arrendaticia, la presente Ley viene a clarificar la confusión que se ha generado respecto a si el contrato de arrendamiento está o no sujeto a la Ley de Arrendamientos Urbanos, lo que ha producido una jurisprudencia contradictoria que esta Ley trata de superar.

Se fija con claridad en la Ley su ámbito de aplicación evitando cualquier duda que pueda surgir acerca de que si quien ocasionalmente arrienda una plaza, en concepto de arrendador, está sujeto o no a la misma y ello se hace excluyéndolos y estableciendo como su régimen jurídico aplicable, el Código Civil.

La Ley establece un catálogo de derechos y obligaciones de las partes y fija con claridad un régimen específico para la responsabilidad de las mismas, siendo supletorio el Código Civil en lo que no esté expresamente previsto.

Por todo ello se presenta la siguiente Proposición de Ley:

CAPITULO I

Ámbito de la Ley

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ley establece el régimen jurídico aplicable a los aparcamientos en los que una persona cede, como actividad mercantil, un espacio en un local o recinto del que es titular, para el estacionamiento de vehículos de motor, a cambio de un precio determinado en función del tiempo de estacionamiento.

Artículo 2. Aparcamientos excluidos.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley:

a) Los estacionamientos en las denominadas zonas de estacionamiento regulado o en vía pública, tanto si exigen el pago de tasas como si éstas no se devengaren.

b) Los estacionamientos que se realicen en locales o recintos dependientes o accesorios de otras instalaciones, o que sean gratuitos,

c) Los arrendamientos de plazas de aparcamiento que no formen parte de un todo mayor objeto de explotación mercantil por parte de su titular. Dichos arrendamientos quedarán sujetos al régimen general del Código Civil.

d) Cualesquiera otros que no reúnan los requisitos señalados en el artículo 1.

CAPÍTULO II

De los derechos y obligaciones de las partes

Artículo 3. Obligaciones del titular del aparcamiento.

1. En los aparcamientos objeto de la presente Ley su titular deberá:

a) Facilitar al usuario al que se permita el acceso, un espacio para el aparcamiento del vehículo.

b) Entregar al usuario un justificante o resguardo del aparcamiento, con expresión del día y hora de la entrada cuando ello sea determinante para la fijación del precio. En el justificante se hará constar, en todo caso, si el usuario hace entrega o no al responsable del aparcamiento de las llaves del vehículo.

c) Restituir al portador del justificante, en el estado en que le fue entregado, el vehículo y los componentes o accesorios que se hallen incorporados funcionalmente, de manera fija e inseparable, a aquél y sean habituales y ordinarios, por su naturaleza o valor, en el tipo de vehículo de que se trate.

En todo caso, los accesorios no fijos y extraíbles como radiocasettes y teléfonos móviles, deberán ser retirados por los usuarios, no alcanzando, en su defecto, al titular del aparcamiento la responsabilidad sobre su restitución.

d) Indicar de manera fácilmente perceptible los precios, horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento, que podrá establecer libremente.

2. Los titulares de los aparcamientos, que cuenten con un servicio especial para ello, podrán aceptar y responsabilizarse también de la restitución de otros accesorios distintos de los señalados en el primer párrafo del apartado 1, c) de este artículo, así como de los efectos, objetos o enseres introducidos por el usuario en su vehículo, cuando:

a) Hayan sido expresamente declarados por el usuario a la entrada del aparcamiento y el responsable de éste acepte su custodia.

b) El usuario observe las prevenciones y medidas de seguridad que se le indiquen, incluida la del aparcamiento del vehículo o el depósito de los efectos, en la zona o lugar que estuviere habilitado al efecto para su vigilancia.

En este tipo de aparcamientos deberá existir en el exterior de los mismos, una información suficiente que permita identificar la prestación del servicio especial.

3. En los casos previstos en el apartado anterior, el titular del aparcamiento podrá establecer precios distintos o complementarios para la guarda y vigilancia de los efectos cuya custodia acepte.

Artículo 4. Deberes del usuario.

1. En los aparcamientos objeto de esta Ley, el usuario deberá:

a) Abonar el precio fijado para el aparcamiento, antes de la retirada del vehículo.

b) Exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar en caso de extravío su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo.

c) Declarar, en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 3, los accesorios especiales y enseres introducidos en el vehículo; estacionar y depositarlos, en su caso, en los lugares y con las medidas indicadas al efecto; y observar las demás prevenciones establecidas para estos casos por el titular del aparcamiento.

d) Seguir las normas e instrucciones del responsable del aparcamiento respecto al uso y seguridad del mismo, sus empleados y usuarios.

Artículo 5. Responsabilidades.

1. El titular del aparcamiento responderá, tanto frente al usuario como frente al propietario del vehícu-

lo, por los daños y perjuicios que respectivamente les ocasione el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones previstas en esta Ley.

Correlativamente, el usuario será responsable, frente al empresario y a los demás usuarios, de los daños y perjuicios que les cause por incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción del vehículo dentro del recinto.

2. El propietario del vehículo que no fuere su usuario responderá solidariamente de los daños y perjuicios causados por aquél, salvo cuando el aparcamiento se hubiere hecho con la entrega de las llaves del vehículo al responsable del aparcamiento.

3. El titular del aparcamiento tendrá, frente a cualesquiera personas, derecho de retención sobre el vehículo en garantía del pago del precio del aparcamiento.

Artículo 6. Régimen supletorio

En lo no previsto en esta Ley, el contrato de aparcamiento se rige por la voluntad de las partes y supletoriamente por el Código Civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**